República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 13 de julio de 2022 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00023 instaurado por **ANA ROSA CORTES GARZÓN** en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante ANA ROSA CORTES GARZÓN, acompañada de su apoderada judicial, doctora CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ a quien se le reconoce personería.

Comparece la apoderada judicial de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, doctora LAURA CRISTINA RUBIANO POLANCO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la señora ANA ROSA CORTES GARZÓN, comenzó a laborar para la demandada desde el 1 de octubre de 1993, y si entonces se dan los presupuestos legales para el reconocimiento de la pensión solicitada, consagrada en el artículo 98 del decreto 1214 de 1990, junto con intereses moratorios, indexación y mesada adicional, solicitados en demanda.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Señala que le asiste el derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación, consagrada para el personal que labora para el ministerio de defensa, establecida en el decreto 1214 de 1990. Pues laboró para el EJÉRCITO NACIONAL desde el 1 de octubre del 1993, hasta diciembre 3 de 2015, acreditando allí los supuestos normativos de la prestación.

TESIS DE LA PARTE DEMANDA

Indica en la contestación de la demanda, que la trabajadora no cumple con los requisitos del artículo 98, por no haber acreditado la totalidad de tiempo de servicios ni de haber demostrado vinculación con anterioridad a la ley 100 de 1993 y, en los alegatos se agrega por parte del ministerio que, dado que la norma establece los beneficiarios de la prestación son los empleados públicos únicamente y al ser la demandante trabajadora oficial no hay lugar a la prestación.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a la demandada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, no por el argumento expuesto por la apoderada de la parte demandada en los alegatos, si no que, no se acreditó el tiempo de servicio continuo que exige el artículo 98 del decreto 1214 de 1990, aplicable a trabajadores oficiales.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSOLVER a la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** de las pretensiones incoadas por la señora ANA ROSA CORTES GARZÓN declarándose probada la excepción de inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: sin **COSTAS.**

TERCERO: en caso de que este fallo no fuere pelado consúltese con el superior a favor de la demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de la parte demandante, interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

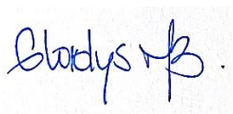

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA
Secretaria